

— padre que dios perdone mandó por su carta q no tomasen amiguidad vezno d
 murcia en el almidri la escudilla de farma etos de cada ciñz q sohen y tomara
 por q era contra las mercades elas libertades que auian delos Reyes pasados e
 etles confirmari. agora q gto no quiere guardar eq me pidiero merced q
 les mandase guardar la dicha carta e merced quel Rey mio padre les fiziere. E
 yo tengo lo por bien e otorgoles la dicha carta e merced quel Rey mio padre les
 fiziere confirmo q glos en todo Segundo en ella dice. Emendo que nro qmo no
 sea oido deles pasar contra ella sola pena q en la carta dicha se contiene. Otto
 sy me mostraron los dichos pero martines e alfonso pes quel dicho Rey don
 alfonso otorgo a la dicha abdado de murcia por su privilegio q cada vnos
 en sus casas pudiesen tener panos de todas colores. Salvo de vndo tó grana
 e de la car e de brasil q dexo q retenga para sus rentas e que destas ti-
 tas no tinxe se ninguno sy no en la calderia q d retenga para sy. E como q me
 que el esto asy recono falti aquin q nunca se vuso de tener ni calderia ni de tener
 te aquellas mitas e q ay muchos en la dicha abdado q solo pudiesen fazer frica-
 mente en sus casas como faz en los otros muchos lugares que la terminan e
 q farien y panos. E yo entiendo q es mro servicio epo: quel la dicha abdado
 se me quere tengolo por bien emando q todos los q tienen quisieren de las titas
 dichas en sus casas e fazer panos q solo puedan fazer sin camice e q tenga
 calderia de suo en q los tinen e no lo dexen de fazer por lo que en el dicho pre-
 uilegio del Rey don alfonso dice. m por otra razón. **Otro** sy mostraron
 los dichos po mis e alfonso pes que despues quellos alcaldes dela villa andado
 algundo juicio no finido en los pleitos q son ante ellos la parte q se tiene
 por aguauida a Segunda su alcaldia ali deuen al alcaldie q libralis alcadas aby e
 murcia ve el proceso del pleito e si falla quel juicio de que se sigue el alcada-
 no fue bien dada q retiene el pleito e esto q es gran costa alas gentes Epidi-
 eron me merced q mandase que despues quel juicio de las alcadas ouieren lib-
 do el pleito de la cada q como quer q reuio q el juicio de que aquella se sigue
 que embie el pleito a otro alcalde dela villa e quel pleito no juzge por q no ay
 alcada para sy no asentencia difimtua. E yo por los guardar de costa e de
 danio tengo lo por bien emando q se use asy de aqui adelante. **Otro** sy mandó
 al dicho alcalde de las alcadas que quando alguna alcaldia vymarcante el q
 ve el juicio sobre q se sigue el alcada e la razón por que se sygno qlo cofirme
 olo Reuio q Segundo fallare por fuerio e por derecho por q no les detenga ante el.
Otro sy por q me dixeró que en los juicios no finalizas ay alcada las partes o
 qualquier de ellas q se tiene por aguauida que es gran danio de las gentes te go
 por bien q en ningun juicio no finalizado sino fuere tal q dñe a a fin. too q
 no ay aqalcada pero q sim q en salvo a la parte que se toviere por aguauida
 q pueda poner sus agravamientos en aquella razón bien asy como se oviere